



RESIDENCIA FISCAL EN URUGUAY

Redactado por el departamento de impuestos de RSM Uruguay.

Requisitos exigidos por la normativa vigente en Uruguay para solicitar el certificado de residencia fiscal.

A. Permanencia por más de 183 días durante el año civil en territorio uruguayo.

A los efectos de efectuar el conteo para alcanzar los días requeridos, solo se descuentan las salidas del país que excedan los 30 días corridos.

B. Radicación en territorio nacional del núcleo principal o base de actividades

Se entenderá que una persona radica en territorio nacional el núcleo principal o la base de sus actividades, cuando genere en el país rentas de mayor volumen que en cualquier otro país. No configurará la existencia de la base de sus actividades, por la obtención exclusivamente de rentas puras de capital Declaratoria del contribuyente (con certificación notarial de firma) en la que se indique que:

- El solicitante no tiene otros ingresos a los referidos en la certificación.
- En caso que existan ingresos generados en otros países, indicar que estos son menores a los originados en nuestro país. Dicha comparación deberá efectuarse país por país.
- Se deberá aclarar que los ingresos generados en nuestro país, no son exclusivamente rentas puras de capital.

El decreto N° 330/16 – modificativo del artículo 5-BIS del Decreto 148/007 – estableció nuevos criterios para configurar la residencia fiscal en Uruguay sobre la base de intereses económicos que tenga una persona física en nuestro país.

De esta forma, podrá acreditar su residencia fiscal en el país, quien posea en el territorio nacional una inversión:

- En bienes inmuebles por un valor superior a 15.000.000 UI. (aprox. USD 1.650.000). No es relevante cuando lo adquirió, ni cuantos bienes se suman para alcanzar el total, lo importante es que con los inmuebles, se supere el monto mencionado.
- En una empresa por un valor superior a 45.000.000 UI (USD 4.900.0000), que comprenda actividades o proyectos que hayan sido declarados de interés nacional.

Para acreditar estas causales no se controla el tiempo de estadía en el territorio uruguayo.

A su vez el decreto 163/020, modificativo de los dos anteriores incluyó nuevas causales que permiten la obtención de la residencia fiscal uruguayo (más flexibilidad y menores exigencias).

Según este nuevo decreto, podrán tener derecho también a la residencia fiscal quienes:

- Con posterioridad al 01.07.2020 adquieran bienes inmuebles por un valor superior a las 3.500.000 UI (aproximadamente USD 380.000) y registren una presencia física efectiva en territorio uruguayo, durante el año civil de al menos 60 días.
- Con posterioridad al 01.07.2020 realicen inversión directa o indirecta en una empresa por un valor superior a 15.000.000 UI (aproximadamente USD 1.650.000) que genere al menos 15 puestos de trabajo directo en relación de dependencia, a tiempo completo durante el año civil, y siempre que no se relacionen con una disminución de puestos de trabajo en entidades vinculadas. A tales efectos se computará la inversión acumulada desde la fecha indicada hasta la finalización del año civil correspondiente.

C. Radicación en territorio nacional del centro de intereses vitales

Se presumirá que el contribuyente tiene sus intereses vitales en el país, cuando residan en la República su cónyuge e hijos menores de edad que de él dependan, siempre que el cónyuge no esté separado legalmente (artículo 154 y siguientes del Código Civil) y los hijos estén sometidos a patria potestad. En caso que no exista hijos bastará la presencia del cónyuge.

Comentarios:

- La verificación de las causales previstas en todos los casos, debe hacerse mediante Declaraciones Juradas, Documentación certificada notarialmente e Informes de Contador Público, ante Dirección de Migración y/o Dirección General Impositiva.

- En cualquier circunstancia debe tenerse presente que no basta con obtener la Residencia Fiscal Uruguaya para no tributar en su país de origen, sino que además es necesario no configurarla en el mismo (Ejemplo: por más que usted obtenga la Residencia Fiscal Uruguaya, si usted pasa más de 183 días por año en su país de origen, igualmente continuará siendo residente fiscal del mismo. También controlarán otros medios adicionales de prueba como colegio de los hijos, clubes deportivos, seguros médicos, etc.)

- La obtención de la Residencia Fiscal Uruguaya, no le exime de la tributación en su país de origen sobre aquellas rentas de carácter local que obtenga en dicho país, sino que le permite tributar sobre las rentas internacionales a las tasas vigentes en Uruguay a diferencia de hacerlo a las tasas vigentes en su país de origen.

- Adicionalmente, una vez obtenida la Residencia Fiscal Uruguaya, usted gozará de un período “ventana” de cinco (5) años durante el cual no tributará impuesto alguno sobre sus rentas de carácter internacional.

Por más información contacte a nuestros profesionales.

E info@rsm.uy

T (+598) 2903 0313

D Plaza Cagancha 1145, piso 6, Montevideo, Uruguay